



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 222-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 05 de abril de 2017.

VISTOS:

El Memorando N° 942-2017-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 359-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el PNAEQW, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece: *"Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, el inciso 1° del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*;

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)"*;

Que, por Decreto Legislativo N° 1057, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS). Asimismo, con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo antes mencionado, el cual fue modificado, posteriormente con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;



Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW/DE, se aprueba la Directiva N° 001-2012-PNAEQW/UA – Directiva para la Administración de los Contratos Administrativos de Servicios y Gestión del Personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el PNAEQW;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 855-2016-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el “Procedimiento de Selección de Personal del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código N° PRO-007-PNAEQW-UA, versión 02, vigente para la Convocatoria CAS N° 062-2017;

Que, mediante Comunicado N° 009-2017-MIDIS/PNAEQW-URH, del 09 de marzo de 2017, la Unidad de Recursos Humanos, pública en el Portal del PNAEQW, la convocatoria a los Procesos CAS N° 037 al 084-2017, invitando al público en general a participar de los mismos, detallando los requisitos para su participación, según el siguiente calendario:

N°	Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Publicación de la convocatoria	08/03/2017	08/03/2017
2	Registro de Ficha Curricular de Postulantes	09/03/2017	15/03/2017
3	Recepción de Ficha Curricular Documentada	09/03/2017	09/03/2017
4	Publicación de Resultados de Evaluación Curricular	16/03/2017	27/03/2017
5	Publicación de Relación de Postulantes Aptos Para Entrevista	28/03/2017	28/03/2017
6	Entrevista Personal	29/03/2017	04/04/2017
7	Publicación de Resultados de Entrevista Personal y Resultados Final	06/04/2017	06/04/2017

Que, con Comunicado N° 019-2017-MIDIS/PNAEQW-URH, del 28 de marzo de 2017, la Unidad de Recursos Humanos, señala que debido a la carga laboral, el cronograma y las etapas de evaluación curricular y entrevistas, serán reprogramadas, así como la publicación de los resultados de las Convocatorias Públicas CAS N° 037 al 084-2017, dentro de la cual se encuentra la convocatoria CAS N° 062-2017;

Que, el Comité de Evaluación del Proceso Cas N° 062-2017 con fecha 28 de marzo de 2017, alcanza los resultados de la Evaluación Curricular del proceso al Analista de Selección de la Unidad de Recursos Humanos, en donde considera sesenta y tres (63) DESAPROBADOS, y a once (11) postulantes y Aptos para la Etapa de Entrevista Personal, siendo una de las desaprobadas la Sra. Fiorella Silvana Rojas Ramos;



Que, mediante Comunicado N° 023-2017-MIDIS/PNAEQW-URH, de fecha 29 de marzo de 2017 la Unidad de Recursos Humanos, establece el Cronograma de Entrevistas del Proceso CAS N° 037 al 084, el cual inicia el jueves 30 de marzo de 2017 hasta el martes 04 de abril de 2017, y la publicación de las Notas de la Etapa de Evaluación Curricular en el Aplicativo Bolsa Laboral del PNAEQW;

Que, con fecha 30 de marzo de 2017, mediante una llamada telefónica realizada por la postulante a la plaza de Monitor de Gestión Local CAS 062-2017, la Sra. Fiorella Silvana Rojas Ramos, solicita a la Unidad de Recursos Humanos que revise el motivo de su descalificación porque considera que sí cumple con los requisitos establecidos en el perfil (en experiencia y capacitación) la cual habría demostrado fehacientemente en los documentos que se adjuntaron al currículo vitae presentado en su oportunidad;

Que, ante ello, el Comité Evaluador procedió a realizar la revisión del motivo de la descalificación de la Sra. Fiorella Silvana Rojas Ramos para el Proceso CAS 62-2017, y advierte que la postulante no fue tomada en cuenta en la Etapa de Evaluación Curricular y por ello obtuvo una nota desaprobatoria;

Que, el Analista de Selección de Personal de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 06-2017-MIDIS-PNAEQW/URH-JAAR del 30 de marzo de 2017, informa que "al existir un error involuntario al omitir la revisión curricular del expediente de la Sra. Fiorella Silvana Rojas Ramos, se evidencia un vicio en el Proceso CAS N° 062-2017", por lo que recomienda tramitar ante el órgano administrativo correspondiente la Nulidad Parcial del Proceso de la Convocatoria CAS N° 062-2017 hasta la Etapa de Evaluación Curricular, a fin de realizar una exhaustiva revisión por parte del Comité, con la finalidad de no afectar los intereses de los postulantes en el Proceso;

Que, el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las **normas reglamentarias**";

Que, de lo expuesto en el párrafo anterior, se desprende que el Comité no evaluó el expediente de la postulante la Sra. Fiorella Silvana Rojas Ramos en dicho proceso, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3 del inciso 3.1, del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹;

Que, en consecuencia, se ha incurrido en un vicio que es casual de nulidad, debido a que se evidencia que en la etapa de evaluación curricular, hubo un error en la evaluación y/o adjudicación de puntajes, al no evaluar el expediente de la Sra. Fiorella Silvana Rojas Ramos conforme a lo dispuesto en el referido reglamento;

Que, mediante Informe N° 359-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, a partir de lo expresado en los considerandos precedentes y lo señalado en el Informe N° 06-2017-MIDIS-PNAEQW/URH-JAAR, advierte que se ha configurado un vicio en la evaluación del Proceso CAS N° 062-2017, debido a que se evidencia que en la etapa de

¹Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057

Artículo 3.- Procedimiento de Contratación

3.1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad de régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.



evaluación curricular, hubo un error en la evaluación y/o adjudicación de puntajes, por lo que correspondía retrotraer el proceso al estado anterior a la ocurrencia del vicio, esto es, hasta la etapa de evaluación curricular;

Que, el inciso 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, se advierte la existencia de un vicio en el Proceso CAS N° 062-2017, por lo que corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del mismo y retrotraer el proceso a la etapa anterior a la configuración del vicio, esto es, a la etapa de Evaluación Curricular, conforme lo dispuesto en el inciso 12.1 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de los considerandos precedentes se advierte la existencia de un vicio que contraviene el ordenamiento jurídico sobre la materia; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 y en el numeral 12.1 del artículo 12° de la citada norma, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso CAS N° 062-2017;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso CAS N° 062-2017, realizado por la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Por lo que se debe retrotraer dicho proceso hasta la etapa de Evaluación Curricular, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos del deslinde de responsabilidad correspondiente en aquellos funcionarios, servidores y otros, que tengan vínculo con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, involucrados en el presente caso, en concordancia con la Directiva N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW, la cual regula el Régimen y Procedimiento Disciplinario en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social